

ponables vos las Justicias respectivas: Y tambien es encar-
go à vos los Presidentes, Regentes, y Oidores de las mis
Chancillerías, y Audiencias, cuideis en vuestros respectivos
distritos del cumplimiento de la citada Real Cedula, velando
sobre las Justicias, y evitando las omisiones que puedan ex-
perimentarse: en la inteligencia de que el delito de qualquier
contravencion en este punto, y su castigo, es tanto mas de
vuestro cargo, que los demás que se cometieren contra las
leyes del Estado. Y para que llegue à noticia de todos esta
mi Real Resolucion, la hareis publicar por Vando vos dichas
Justicias con todas las solemnidades acostumbradas, por con-
venir à mi Real servicio. Que assi es mi voluntad: y que
à el traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don
Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de
Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le
dè la misma fè, y credito que à su original. Dada en San Il-
defonso à tres de Octubre de mil setecientos sesenta y nue-
ve. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche,
Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escrivir por su
mandado. = El Conde de Aranda. Don Francisco Losella.
Don Phelipe Codallos. Don Gomez de Tordoya. Don Ma-
nuel Ramos. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de
Canciller Mayor: Don Nicolàs Verdugo. Es Copia del Ori-
ginal, de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

*Corresponde con su Original remitido de la Corte, que por ahora queda
en la Escribanía de mi cargo, à que me refiero; y en fè de ello, yo Don
Diego Antonio Callejas, Escribano mayor del Ayuntamiento de esta M. N.
y L. Ciudad de Murcia, doy el presente, que firmo en ella à nueve dias del
mez de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve años.*

*Diego Antonio
Callejas.*

[Signature]

